

RESOLUCIÓN de XX de XXXX de 2026, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas económicas, en concepto de subvención, dirigidas a los centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora, para el curso 2026-2027.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, desarrollado por la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, establecen y regulan los principios y actuaciones encaminados a desarrollar un modelo inclusivo en el Sistema Educativo Valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, especialmente de las que se encuentren en situación de más vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

El artículo 12 del citado Decreto 104/2018 configura el Plan de Actuación para la Mejora (en adelante, PAM) como la parte pedagógica de la programación general anual, que está formado por el conjunto de actuaciones planificadas por un centro con el fin de mejorar la calidad educativa, a partir de las necesidades identificadas en el proceso de evaluación continua. Se diseñará desde una perspectiva inclusiva, que tenga en cuenta las características y oportunidades del centro, de las familias y del contexto sociocomunitario, así como la diversidad y las necesidades del alumnado y de la comunidad educativa. Con carácter general, los centros deberán desarrollar el PAM con los medios de que disponen, sin perjuicio de que la conselleria competente en materia de educación pueda proveer medios adicionales para implantar determinadas actuaciones autorizadas. Estas previsiones se completan con las contenidas en el capítulo II de la Orden 38/2016, de 27 de julio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula, entre otros aspectos, el PAM.

Mediante Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, se aprobó el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se incorporó el Plan estratégico de subvenciones del Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (LABORA). Por Resolución de 23 de julio de 2025, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se modifica la denominación del plan que pasa a denominarse «Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027». A fin de que el Plan estratégico de subvenciones ofrezca, de manera completa e íntegra la información relativa a la actividad subvencional de la conselleria, favoreciendo con ello la transparencia en la



gestión e información a la ciudadanía, la Resolución de 14 de mayo de 2024, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, modificó el Plan estratégico de subvenciones de esta Conselleria para el periodo 2024-2027 al objeto de incorporar, bajo el objetivo estratégico 1 «Promover actuaciones educativas inclusivas y que reduzcan las desigualdades», la línea de subvención S0437 denominada «Actuaciones para la mejora del éxito y la reducción del abandono escolar», gestionada por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

En los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prorrogados para 2026, figura la línea presupuestaria S0437, en el marco de las actuaciones del subprograma 421E00 «Evaluación, innovación y calidad educativa».

Mediante Resolución de 18 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en concepto de subvención, dirigidas a centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora (DOGV núm. 10157 / 23.07.2025).

En su base décima, la citada resolución dispone que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por resolución del órgano competente y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Por todo ello, a propuesta de la persona titular de la subdirección general de Innovación y Calidad Educativa, de conformidad con las atribuciones que confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 11 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, desarrollado por la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, actuando por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación en virtud de Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 10037 / 31.01.2025), resuelvo:

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso 2026-2027, las subvenciones cuyas bases establece la Resolución de 18 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en concepto de subvención, dirigidas a centros privados concertados para el desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora (DOGV núm. 10157 / 23.07.2025).



Segundo. Actuaciones subvencionables

1. De conformidad con lo dispuesto en la base segunda de las bases reguladoras, esta subvención tiene como objeto contribuir al desarrollo de actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el PAM.

2. Las finalidades de las actuaciones subvencionables son las siguientes:

- a) Incrementar el porcentaje de alumnado que consigue los objetivos y las competencias clave correspondientes.
- b) Aumentar la tasa de titulación del alumnado en la ESO.
- c) Reducir el absentismo y el abandono escolar temprano e incrementar la tasa de escolarización en la educación postobligatoria.
- d) Mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir una mayor integración socioeducativa.
- e) Desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.

Tercero. Destinatarios y requisitos de participación

1. De conformidad con lo dispuesto en la base tercera, podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria los centros privados concertados de la Comunitat Valenciana que impartan Educación Infantil (segundo ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

2. Los centros solicitantes deberán informar al consejo escolar y al claustro de la participación en esta convocatoria. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante certificación de la persona que ostente la representación legal del centro.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las obligaciones generales que dispone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Desarrollar, durante el curso escolar 2026-2027, las actividades subvencionables enmarcadas dentro del PAM.
- b) Justificar ante la Conselleria competente en materia de educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en los términos previstos en el apartado resolutivo decimotercero.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Conselleria competente en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a esta Conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Importe, financiación y compatibilidad con otros fondos

1. El importe global máximo de la presente convocatoria para el curso 2026-2027, que asciende a 600.000,00 euros, se financiará con cargo a la línea de subvención S0437, del Capítulo IV, del subprograma presupuestario 421E00, de los presupuestos de la Generalitat prorrogados para el ejercicio 2026.
2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Solicitud: plazo, procedimiento de presentación y subsanación

1. La persona que ostente la representación legal del centro educativo presentará la solicitud a través de la Oficina Virtual de Educación (OVICE).
2. El plazo para presentar la solicitud será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. La solicitud incluirá los siguientes datos y declaraciones:
 - a) Cuantía solicitada con cargo a esta convocatoria.
 - b) Certificación de la persona que ostente la representación legal del centro sobre el hecho de que se ha informado al consejo escolar y al claustro de la participación en esta convocatoria.



c) Declaración responsable de compromiso de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención.

d) Declaración responsable de la titularidad del centro de no incurrir en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La presentación de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para obtener los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria Valenciana y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acrediten que la persona jurídica solicitante cumple sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Quienes no otorguen esta autorización tendrán que aportar las certificaciones que acrediten que se encuentran al corriente de las mencionadas obligaciones.

5. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o adjunte los documentos, con indicación de que, si así no lo hace, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC).

Séptimo. Órgano instructor

De conformidad con lo dispuesto en el punto 3 de la base décima, corresponde a la subdirección general competente en materia de calidad educativa la realización de las actuaciones necesarias para la instrucción de este procedimiento.

Octavo. Criterios de otorgamiento

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta, la valoración de las solicitudes se efectuará de acuerdo con las puntuaciones siguientes:

1. Puntuación para el desarrollo de actuaciones orientadas a las necesidades de compensación de desigualdades. Esta puntuación tendrá una ponderación de un 60 % y se obtendrá realizando la suma de los criterios siguientes:

- a) 5 puntos por cada alumno o alumna de necesidades de compensación de desigualdades (NCD).
- b) En el supuesto de que el centro escolarice más del 25% de alumnado con necesidades de compensación de desigualdades obtendrá una puntuación adicional de 200 puntos.

La puntuación total obtenida por la suma de los apartados a) y b) se duplicará en el caso de centros educativos con al menos 30% de alumnado NCD.

A estos efectos, la determinación del alumnado NCD atenderá a la definición y situaciones de vulnerabilidad socioeducativas concretadas en el artículo 52 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes



sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, en la redacción dada por la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

2. Puntuación para la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el PAM. Esta puntuación tendrá una ponderación de un 40 % y se obtendrá realizando la suma de los criterios siguientes:

a) Puntuación que resulte de tener autorizados y estar desarrollando los siguientes programas (hasta un máximo de 200 puntos):

- Programa de Diversificación Curricular de 4º de ESO: 50 puntos

- Programa de Diversificación Curricular de 3º de ESO: 50 puntos

- Programa de Aula Compartida: 100 puntos

b) Puntuación que resulte del alumnado matriculado en el centro:

b.1) En los centros educativos que impartan Educación Infantil (segundo ciclo), Primaria y Secundaria Obligatoria, se obtendrá la puntuación resultante de multiplicar el número de alumnado matriculado en las etapas susceptibles de recibir dotación económica por un factor corrector del último ISEC calculado del centro educativo (ISEC1: 1,3; ISEC2: 1,1; ISEC3: 1; ISEC4 e ISEC 5: 0).

b.2) En los centros específicos de Educación Especial, se obtendrán 10 puntos por alumno o alumna matriculada que se multiplicarán por un factor corrector según el número de unidades del centro (factor 3 para menos de 7 unidades; factor 1,5 para 7 u 8 unidades; factor 1 para 9 o más unidades).

3. La puntuación total del centro educativo será la suma de la puntuación de cada uno de los criterios anteriores.

4. Solo resultarán beneficiarios aquellos centros que, tras la aplicación de las operaciones contenidas en el apartado resolutivo noveno, obtengan una dotación económica superior a 500,00 euros.

Noveno. Cuantía individualizada de la subvención

1. De conformidad con lo dispuesto en la base séptima, la cuantía de la subvención que perciba cada centro beneficiario resultará de efectuar las siguientes operaciones:

a) Se multiplicará la puntuación obtenida por el centro educativo resultante de la aplicación de los criterios de otorgamiento por el valor del punto.

b) El valor del punto se calculará efectuando la división del crédito disponible entre la suma total de puntos de todos los centros educativos participantes.

c) Este procedimiento se podrá repetir hasta agotar el crédito disponible.

2. En ningún caso la cuantía de la subvención otorgada a cada centro educativo podrá superar la cuantía solicitada.



Décimo. Procedimiento, plazo de resolución y notificación

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión asesora y evaluadora, constituida en los términos previstos en la base novena, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes, con indicación de los centros educativos que resulten beneficiarios y el importe de la subvención propuesta para el curso 2026-2027. Así mismo, contendrá la relación de centros educativos que no resulten beneficiarios, con indicación del motivo de la desestimación.

2. A la vista del informe de la comisión asesora y evaluadora, el órgano instructor del procedimiento formulará la propuesta de concesión que elevará a la dirección general competente en materia de innovación educativa, que resolverá la convocatoria por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 10037 / 31.01.2025).

3. La resolución de concesión contendrá la relación de centros educativos que resulten beneficiarios y el importe de la subvención concedida para el curso 2026-2027. Asimismo, contendrá la relación de centros educativos que no resulten beneficiarios, con indicación del motivo de la denegación.

4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución de concesión será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, los centros educativos solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo que señala el artículo 25.1.a) de la LPAC.

5. A efectos de notificación y de conformidad con lo que establece el artículo 45 de la LPAC, la resolución que se dicte, así como los demás trámites a cumplimentar en este procedimiento, se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

< <https://ceice.gva.es/es/web/innovacion-calidad/pam-curs-2026-2027> >

Estas publicaciones surtirán los efectos de la notificación.

Asimismo, la resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

6. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

b) Directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de conformidad con lo



que se dispone en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécimo. Pago de la subvención

1. En el marco de la previsión establecida en la base undécima, una vez publicada la resolución de concesión y con carácter previo a la presentación de la justificación, se libraré el 100% de la subvención, de acuerdo con la excepción que la letra m) del apartado 2 del artículo 47 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV Núm. 10120 / 31.05.2025) contempla en relación con el régimen general de pagos previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Las disposiciones contenidas en la referida Ley 6/2025, de 30 de mayo, son de aplicación durante el periodo de prórroga de los presupuestos de la Generalitat para 2025, de acuerdo con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán exentos de la obligación de prestar las garantías previstas para el pago anticipado en el apartado 2 del citado artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de acuerdo con el apartado 18.ab) del artículo 47 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

3. El pago de la subvención se efectuará por transferencia bancaria al centro docente. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Duodécimo. Gastos subvencionables

1. De conformidad con lo dispuesto en la base octava, el periodo de realización de los gastos subvencionables estará comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del año 2026.

2. En los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son gastos subvencionables los generados directamente para atender a las intervenciones educativas contempladas dentro del PAM durante el curso escolar 2026-2027.

3. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Materiales informáticos de uso no directo del alumnado.
- b) Libros de texto o material curricular del programa que regula la Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (*Xarxa Llibres*) o programa con los mismos fines que lo sustituya; así como manuales y agendas.
- c) Los gastos ordinarios de funcionamiento del centro.
- d) Los gastos de mobiliario.



- e) Los gastos de personal cuyas nóminas ya estén subvencionadas por el concierto educativo.
- f) Los gastos relativos a elementos cuya vida útil exceda de un año.
- 4. Tiene la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa.
- 5. No se permite la subcontratación de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Decimotercero. Justificación

1. De conformidad con lo dispuesto en la base duodécima, la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos para el desarrollo de actuaciones o programas incluidos en el PAM presentará la forma de cuenta justificativa.

La cantidad justificada deberá ser, como mínimo, igual a la ayuda concedida.

Sólo serán válidas las facturas u otros justificantes de gasto expedidos a nombre de la entidad beneficiaria.

2. El plazo para presentar la justificación será desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de 2027.

3. La representación legal del centro educativo remitirá a través de OVICE los documentos que integran la cuenta justificativa, empleando al efecto los formularios normalizados proporcionados por la dirección general competente en materia de calidad educativa.

4. La cuenta justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

4.1. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior y la documentación acreditativa de su pago.

4.2. Documento de la titularidad del centro en que se haga constar que se están desarrollando las actuaciones orientadas al alumnado de compensación educativa, a la reducción del abandono escolar y otras actuaciones o programas incluidos en el Plan de actuación para la mejora para el curso escolar 2026-2027.

Decimocuarto. Pérdida, minoración y reintegro de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión y, si procede, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación, la justificación insuficiente de la subvención concedida en el plazo establecido al efecto, o la concurrencia de otras causas



recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

3. La concurrencia de alguno de los motivos que señala el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, que se regirá por lo que establece el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoquinto. Método de comprobación y plan de control

1. En el marco de lo dispuesto en la base decimocuarta, se llevará a cabo un plan de control para la comprobación material de la realización efectiva de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de esta subvención, de conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El plan de control de la subvención consistirá en la comprobación de la documentación administrativa y económica de carácter justificativo del importe pagado a todas las entidades, así como del resto de la documentación relativa a la actuación subvencionada que establezca el plan de control de la presente convocatoria, que aprobará el órgano concedente.

3. En función de la disponibilidad de recursos materiales y humanos, la dirección general competente en materia de calidad educativa efectuará comprobaciones sobre el terreno de la realización de las actividades subvencionadas, que alcancen el porcentaje que determine el plan de control.

4. Si como resultado de los controles se detectan irregularidades que afectan a una pluralidad de expedientes y que potencialmente pueden estar produciéndose en otros expedientes no controlados, el órgano gestor podrá ampliar el alcance de los controles materiales al resto de expedientes no seleccionados, solicitando a todos los beneficiarios la información y documentación que se considere oportuna para descartar las irregularidades advertidas.

Decimosexto. Adecuación de las ayudas públicas a la política de la competencia de la Unión Europea

Las subvenciones objeto de esta resolución están excluidas de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, tal como contempla el artículo 3.3.b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, por tratarse de subvenciones que pueden calificarse como «ayuda no sujeta» y, por tanto, no les es de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al no reunir todos los requisitos establecidos en este. Las subvenciones que se convocan, por su naturaleza, no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

En consecuencia, se ha cumplido con lo establecido en el referido Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.



Decimoséptimo. Protección de datos

La gestión de la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información de protección de datos es la siguiente:

- a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.
Datos de contacto: Avenida de Campanar, 32 CP: 46015, València Correo electrónico: protecciondedadeseducacio@gva.es
- b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16 46010, València Correo electrónico: dpd@gva.es
- c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece este resuelto, previamente a la comunicación de estos datos a la conselleria.
- f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.
- g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.
- h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que estén en poder de las Administraciones públicas.
- i) Todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
- j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación
- k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>



l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094> . Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado “Ayudas, becas y subvenciones”, accesible en www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades

Decimoctavo. Cláusula de transparencia

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3 de la citada Ley 19/2013 o alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa se realizará en la forma prevista en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

2. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa, las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Decimonoveno. Aceptación de las bases

La participación en esta convocatoria implica la plena aceptación de las bases que la regulan (DOGV núm. 10157 / 23.07.2025) y de lo dispuesto en la presente Resolución.

Vigésimo. Efectos



La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.
- b) Directamente, un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La directora general de Innovación e Inclusión Educativa: María del Rosario Escrig Llinares
(P.d. Resolución de 30 enero de 2025, DOGV núm. 10037 / 31.01.2025)